RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00281 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 02 FEB 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El documento N°2022742023 de fecha 16 de enero del 2022, correspondiente a la solicitud de levantamiento de la Medida Cautelar de Clausura, Acta de Fiscalización N°000225-2023-SGFCA-GSEGC-MSS y Papeleta de Infracción N°000225-2023 PI, documentos mediante el cual se ejecutó la Medida Cautelar de Clausura;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, consagra que, *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.";*

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I, indica que, *"Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.",* complementariamente el Artículo II, consagra que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (…)";

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO V°B° Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Que, la Ordenanza N° 600-2019-MSS – Ordenanza que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, consagra en su Artículo 1° sobre Objeto y Finalidad que, *"La presente Ordenanza regula el procedimiento administrativo sancionador para la Municipalidad de Santiago de Surco, a través del cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes generales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.*

Que, es preciso indicar lo establecido en el artículo 29 de la Ordenanza N° 600-2019-MSS que aprueba El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, el cual establece que, "El órgano de Instrucción podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas por el fiscalizador municipal; de igual manera señala que contra las medidas provisionales o cautelares, sólo se procede solicitar el levantamiento de las mismas, toda vez que no son recurribles(…); en concordancia con el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, consagra en el Artículo 256;

Que, el Numeral 157.2 del Artículo 157° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: **"Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción";**

Que, mediante **DOCUMENTO N°2022742023** de fecha 16 de enero del 2023, el representante de la ASOCIACIÓN CULTURAL DEL CABALLO PERUANO DE PASO solicitó el levantamiento de la medida cautelar de clausura ejecutada en el establecimiento ubicado en Jr. Suarez Belisario Gral. N°198 Mz.2631 Lt.51 Urb. Las Hiedras de Surco-Santiago de Surco;

Que, en atención a la solicitud presentada:

Se realizó la revisión de la Papeleta de Infracción N°000225-2023 y Acta de Fiscalización N°000225-2023-SGFCA-GSEGC-MSS (ambas de fecha 14 de enero del 2023) y, documentación mediante el cual se inició procedimiento administrativo sancionador y se ejecutó la medida cautelar de clausura contra de ASOCIACIÓN CULTURAL DEL CABALLO PERUANO DE PASO, siendo que el Acta de Fiscalización N°000225-2023-SGFCA-GSEGC-MSS describe, que *"se ha ampliado el giro del establecimiento comercial", de conformidad al Memorándum N°029-2023-SGCAITSE-GDE-MSS", evidencias que sustentaron la medida cautelar ejecutada;*

nnpu

Que, el artículo 29° de la Ordenanza N°600-2019-MSS establece el procedimiento para el levantamiento de las medidas provisionales indicando que "***Para el levantamiento de las medidas cautelares o provisionales, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción***, *para lo cual se efectuará la verificación que corresponda*";

Que, del análisis del descargo presentado, se advierte que el administrado **NO EXPONE HABER SUBSANADO LA CONDUCTA INFRACTORA, asimismo, NO PRESENTÓ MEDIO PROBATORIO QUE ACREDITE LA REGULARIZACIÓN DE LA MISMA**; motivo por el cual, de conformidad con el artículo citado en el párrafo precedente, *al no haber argumentado y/ o acreditado que la conducta infractora haya cesado o subsanado, su solicitud deviene en* ***IMPROCEDENTE***;

Que, el art .31° de la Ordenanza Municipal sobre el Mantenimiento de las medidas cautelares o provisionales establece que "***Las medidas cautelares o provisionales, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador***"; siendo que el administrado no advierte que haya subsanado la conducta infractora, se mantendrá LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA;

Que, es importante indicar que nuestras actuaciones se rigen en la aplicación del Principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual regula que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, en consecuencia, se debe actuar conforme a los dispositivos legales antes detallados.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 29° de la Ordenanza 600-2019-MSS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de levantamiento de medida cautelar Clausura contenida en el Documento N°2022742023, presentada por ASOCIACIÓN CULTURAL DEL CABALLO PERUANO DE PASO contra la medida cautelar ejecutada a través del Acta de Fiscalización N°000225-2023-SGFCA-GSEGS-MSS;

ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER la **MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA** sobre el establecimiento ubicado en Jr. Suarez Belisario Gral. N°198 Mz.2631 Lt.51 Urb. Las Hiedras de Surco-Santiago de Surco conducido por ASOCIACIÓN CULTURAL DEL CABALLO PERUANO DE PASO; en concordancia con lo establecido en el artículo 31°de la Ordenanza N°600-2019-MSS y en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución administrativa a **ASOCIACIÓN CULTURAL DEL CABALLO PERUANO DE PASO**, conforme a ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalizacion y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **ASOCIACIÓN CULTURAL DEL CABALLO PERUANO DE PASO**
Domicilio : **JR. SUAREZ BELISARIO GRAL. N°198 MZ.2631 LT.51 URB. LAS HIEDRAS DE SURCO-SANTIAGO DE SURCO**

nnpu